



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 28 de agosto de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 59 / 2019**

**VISTO:**

El Expediente D.G.C.C. CM N° 56/18-0 s/ Obra Pública:  
Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CAGyMJ N° 84/2018 (fs. 165/209) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2018, para la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° subsuelo al piso 10° y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$52.852.500). Se estableció el 5 de octubre de 2018 para la apertura pública de ofertas.

Que dicha resolución fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial de ésta Ciudad (fs. 218), comunicada a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 220), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 222), se cursaron invitaciones a ocho empresas inscriptas en el rubro (fs. 255/268), y publicada en el Boletín Oficial (fs. 269/273).

Que por Res. Presidencia CAGyMJ N° 17/2018 se aprobó lo siguiente: *"Artículo 1°: Establecer el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 7/2018 en Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000). Artículo 2°: Aprobar la modificación del punto 17 del pliego de condiciones particulares aprobado por Res. CAGyMJ N° 84/2018 que reduce el adelanto financiero al veinte por ciento (20%), conforme el texto del Anexo I denominado "Circular sin Consulta N° 1". Artículo 3°: Prorrogar la fecha de apertura pública de ofertas de la Licitación Pública N° 7/2018 estableciéndola el 12 de octubre de 2018 a las 12:00 hs."* (fs. 292/295). Asimismo, se dispusieron las publicaciones y notificaciones correspondientes, cuyas constancias obran a fs. 298/316.

Que posteriormente se advirtió un error en la Planilla de Cotización, y la necesidad de modificar los puntos 2, 3 y 14 del Pliego de Especificaciones Técnicas. Ello motivó la Res. Presidencia CAGyMJ N° 23/2018 mediante la cual se aprobó la Circular sin Consulta N° 2.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que conforme surge de fs. 335/349 dicha circular fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial y se cursaron correos electrónicos de notificación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Cámara Argentina de Comercio, y a los cinco adquirentes del pliego.

Que a fs. 362 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) comunicó la venta de cinco pliegos licitatorios.

Que a fs. 373 la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) informó que sería conveniente postergar la fecha de apertura para evitar errores en la confección de las ofertas, que podrían ser causados por el exiguo plazo que tuvieron los oferentes para adecuar sus propuestas a la planilla de cotización aprobada por la Res. Presidencia CAGyMJ N° 23/2018.

Que en consecuencia de ello, la Res. Presidencia CAGyMJ N° 26/2018 (fs. 369/370) suspendió la apertura pública de ofertas de la Licitación Pública N° 7/2018, e instruyó a la DGCC a notificarla a los adquirentes de los Pliegos, y proponer una nueva fecha.

Que a fs. 377/394 obran las notificaciones cursadas por la suspensión del acto de apertura a la comisión evaluadora de ofertas, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, la Cámara Argentina de Comercio, a los adquirentes del pliego, y su publicación en la página del Poder Judicial.

Que a fs. 396 la DGOSGS solicitó reemplazar el pliego de condiciones particulares, y adjuntó el proyecto respectivo a fs. 397/410.

Que a fs. 455 la DGCC reelaboró la documentación licitatoria y solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) porque el nuevo pliego de condiciones particulares propuesto por la DGOSGS *"se enmarca en el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura, aprobado por Res. CM N° 496/03"*. La DGCC sugirió que la nueva fecha de apertura de ofertas fuera el 7 de noviembre de 2018, siguiendo el mismo criterio de publicaciones y notificaciones que el utilizado en la Res. Presidencia CAGyMJ N° 17/2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) destacó que el pliego de obras mayores requiere la presentación del certificado otorgado por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, que el



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

régimen de la contratación será el ajuste alzado, y un adelanto financiero del 20%. Respecto al pliego de condiciones particulares observó: *"En el punto 3 debe incluirse la dirección del edificio en el cual se llevará a cabo la obra. En el punto 10, agregar luego de la palabra "Apertura" lo siguiente: "o el día hábil siguiente, a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto. En el punto 11.17 c) completarse la cita legal al final. En el punto 40b) y c) corresponderá evaluar el monto de los seguros a fin de que sean acordes al presupuesto oficial."* La DGAJ también sugirió la remisión sin cargo de los nuevos pliegos a quienes hubieren adquirido los anteriores, y que el llamado de la licitación sea difundido en los mismos medios, durante idéntico tiempo y con la misma anticipación que el llamado aprobado por la Res. CAGyMJ N° 84/2018. Sin perjuicio de ello, dictaminó que no existen obstáculos jurídicos para continuar con el trámite.

Que en virtud de ello, se realizaron las correcciones sugeridas por la DGAJ y mediante Res CAGyMJ N° 90/2018 (fs. 467/517) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2018 para la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° subsuelo al piso 10° y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000).

Que asimismo se aprobó el modelo de aviso para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el periódico que la Oficina de Administración Financiera disponga, estableciendo el valor para la adquisición de los Pliegos en Pesos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos (\$52.800).

Que finalmente instruyó a la DGCC para que proceda a remitir invitaciones al menos a cinco (5) posibles oferentes, y para que entregara copia de la Res. CAGyMJ N° 90/2018 y de los pliegos de la licitación en forma gratuita a los adquirentes del pliego aprobado por la Res. CAGyMJ N° 84/2018. El día 28 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas se estableció como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que a fs. 526/529 y 531/535 obran las notificaciones pertinentes, a fs. 536 consta publicación en la página de internet del Poder Judicial, a fs. 538/539 la comunicación a la Cámara Argentina de Comercio, a fs. 544/559 las invitaciones a diferentes firmas, a fs. 560/564 consta la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y a fs. 565/569 surge las publicaciones en el periódico La Nación.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que a fs. 571/572 la DGOSGS solicitó la emisión de una circular sin consulta, relacionada a los puntos 11.18 del PCP (Plan de trabajos – Memoria descriptiva -, Planilla de presupuesto –) se elimina el punto 5.3 y se reemplaza el punto 9 del PET.

Que a fs. 573/574, la DGCC proyectó una circular para comunicar tres aclaraciones propuestas por la DGOSGS. A fs. 575 informó que hasta el 14 de noviembre de 2018, seis (6) firmas habían adquirido los pliegos de la Licitación. Por ello se dictó la Res. CAGyMJ N° 107/2018 (fs 576/578) aprobando la Circular sin Consulta N° 1 de la Licitación Pública 7/2018, instruyendo a la DGCC a agregar la circular a los pliegos que resulten adquiridos y notificar a todos los adquirentes.

Que conforme surge de fs. 583 dicha circular fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial y se cursaron correos electrónicos de notificación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 587/588), a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 589/590), a la Cámara Argentina de la Construcción (fs. 591/592) y a los seis (6) adquirentes del pliego (fs.593/604).

Que a fs. 605/609, se encuentra el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones, donde constan las dos (2) empresas que adquirieron el pliego junto a las constancias de pago respectivas.

Que a fs. 614/616, se agregó el Acta de Apertura N° 17/2018, en el cual se dejó constancia de la presentación de seis (6) sobres con ofertas de PMP Construcciones SRL, Crear Construcciones SA, Neocon SA, Age Construcciones SRL, Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL. Asimismo se dejó constancia de la entrega de los sobres N° 2 de todas las empresas ofertantes a la Dirección de Coordinación y Contrataciones para su guarda hasta la apertura de los mismos.

Que a fs. 617/804 se adjuntó la oferta presentada por PMP Construcciones SRL, a fs. 805/1014 la oferta presentada por Crear Construcciones SA, a fs. 1015/1142 la oferta presentada por Neocon SA, a fs. 1143/1351 la oferta presentada por Age Construcciones SRL, a fs. 1352/1476 la oferta presentada por Ashoka Construcciones SA y a fs. 1477/1765 la oferta presentada por Maxarq SRL.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que a fs. 2278/2281 la DGOSGS realizó la evaluación de las propuestas técnicas contenidas en el Sobre 1 según lo establecido en el art. 18 del Pliego de Condiciones Particulares. Concluyó que PMP Construcciones SRL, Crear Construcciones SA, Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL., se encuentran en condiciones para proceder a la apertura del Sobre N°2, mientras que *"Las ofertas presentadas por las empresas Neocon S.A. y AGE Construcciones S.R.L. no cumplen con lo requerido, por lo tanto no se encuentran en condiciones de pasar a la siguiente instancia de evaluación."*

Que a fs. 2287/2288 la CEO solicitó mediante correo electrónico a PMP Construcciones SRL y Ashoka Construcciones SA información sobre su capacidad económica financiera, y a fs. 2291/2384 se adjuntó la documentación presentada por las firmas mencionadas.

Que a fs. 2411 la CEO solicitó la intervención de la DGOSGS para que *"lleve a cabo el análisis de la información y documentación presentada por el oferente ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A. en referencia a los sub contratistas que fueran designados a fs. 1818. Se solicita específicamente que se analice el cumplimiento de las exigencias previstas en el punto 14 del PCP sobre CAPACIDAD ECONOMICO-FINANCIERA, Y TECNICA."*

Que a fs. 2414, la Dirección Técnica de Obras informó que *"Con el fin de cumplimentar lo solicitado en el punto 14 del PCP la Unidad de Evaluación de Ofertas solicitó a la empresa Ashoka Construcciones S.A. que informara si iba a designar subcontratistas y presentara la documentación correspondiente a las mismas. Dichas solicitudes fueron realizadas el día 25 de enero de 2019 (fs 1798) y 15 de abril de 2019 (fs. 2288)"* Asimismo agregó que *"Habiendo observado la documentación presentada, se observa que la empresa Ashoka Construcciones S.A. no presenta documentación de la empresa subcontratista Reytras"*.

Que por todo ello, la Dirección Técnica de Obras concluyó que *"En virtud de lo expuesto precedentemente correspondería no abrir el sobre N°2 de la oferta de la empresa Ashoka Construcciones S.A."*.

Que a fs. 2416/2427, obra el Dictamen de la CEO, realizando un análisis de la documentación contenida en los sobres N° 1 y efectuó las siguientes aclaraciones: Respecto de las ofertas de PMP Construcciones SRL y Crear Construcciones SA manifestó que *"Del análisis*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada OFERTA ADMISIBLE."*

Que respecto de las ofertas presentadas de Neocon SA y Age Construcciones SRL concluyó, en cuanto a la falta del certificado de visita a obra (Art. 8 del Pliego de Condiciones Particulares), que en virtud del informe técnico de fs. 2278/2280, la ampliación del informe técnico de fs. 2386/2387 y el Dictamen N° 8849/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídico de fs. 2397/2406 que en ambos casos *"Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada OFERTA NO ADMISIBLE."*

Que respecto de la oferta presentada por Ashoka Construcciones SA destacó que *"El oferente omite presentar sin perjuicio de haber sido requerido por esta comisión: copia de los estados contables certificado por contador público (14.1), Tres Informes bancarios, comerciales o industriales. (PCP 14.2), el último estado contable con dictamen y firma legalizada. (PCP 11.14 y 14.1), estructura organizativa de la empresa (14.4) y Certificación de Contador Público de aportes previsionales de los últimos 3 meses. (PCP 14.6) del subcontratista Moblar Sudamericana S.A. El oferente omite presentar sin perjuicio de haber sido requerido por esta comisión la totalidad de la información del subcontratista Reytras (Pablo J. Birant)."* Asimismo mencionó que *"A fs. 2414 obra informe técnico dónde se expide sobre los subcontratistas presentados por el oferente y concluye: "Habiendo observado la documentación presentada, se observa que la empresa Ashoka Construcciones S.A. no presenta documentación de la empresa Reytras. En virtud de lo expuesto precedentemente correspondería no abrir el sobre N° 2 de la oferta de la empresa Ashoka Contrucciones S.A.". Por todo ello concluyó que "Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada OFERTA NO ADMISIBLE."*

Que respecto de la oferta presentada por Maxarq SRL mencionó que *"A fs. 2284/2285 se encuentra nota del oferente MAXARQ S.R.L. donde informa su expresa voluntad de no proceder a una nueva renovación automática del Mantenimiento de oferta, previsto en el Punto 15 del PCP, y habiendo vencido el plazo la oferta no debe ser considerada."* Por lo que concluyó que *"Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser descartada como OFERTA ya que se encuentra vencido el plazo de mantenimiento de oferta otorgado por el oferente."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que finalmente el Dictamen de Evaluación de Ofertas recordó que *"entiende necesario aclarar que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018"* para concluir que *"Por todo lo expuesto hasta aquí, esta Comisión de Evaluación de Ofertas entiende que las empresas PMP Construcciones S.R.L. y Crear Construcciones S.A. están en condiciones de ser preseleccionadas para pasar a la segunda etapa en dónde se realizará la apertura del Sobre N°2."*

Que a fs. 2428 obra la constancia de publicación del dictamen en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2434 su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

Que mediante correo electrónico fueron notificadas del mencionado Dictamen las empresas Neocon SA (fs. 2429), Crear Construcciones SA (fs. 2430), PMP Construcciones SRL (fs. 2431), Maxarq SRL (fs. 2432) y Ashoka Construcciones SA (fs. 2433), y mediante cédula de notificación a la empresa Age Construcciones SRL (fs. 2440)

Que a fs. 2443/2451 intervino nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos que mediante Dictamen N° 8969/19 concluyó que *"teniendo en cuenta los términos del Dictamen de Preadjudicaciones de fecha 28 de mayo de 2019, los informes de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su calidad de área técnica, así como la normativa legal vigente aplicable y los antecedentes doctrinarios citados; es opinión de esta Dirección General que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente."*

Que consultada la DGCC sobre el cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, dicha dependencia informó: *"... del análisis efectuado sobre la documentación presentada por los distintos oferentes, no surge que ninguno de los mismos mantenga o haya mantenido relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

Que a fs. 2462 obra la Res. CAGyMJ N° 46/2019 que en concordancia con los informes técnicos jurídicos señalados precedentemente, declaró admisibles las ofertas de PMP Construcciones SRL y Crear Construcciones SA., decretó la inadmisibilidad de las ofertas de Neocon SA, AGE Construcciones SRL, Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL., y dispuso la apertura del sobre n° 2 el 5 de agosto de 2019.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que a fs. 2475/2480 y 2482/2494 dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico a la Cámara Argentina de Comercio, a la UAPE, a Neocon Sa, Age Construcciones SRL, MAXARQ SRL, Crear Construcciones SA, PMP Construcciones SRL, Ashoka Construcciones SRL. También se publicó en la página web del Consejo (fs. 2481), y en el Boletín Oficial (fs. 2495/2503).

Que a fs. 2506 obra el acta de apertura del sobre n° 2 de la cual surge que la PMP Construcciones SRL ofertó Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 15/100 (\$ 78.501.551,15) y Crear Construcciones SA Pesos Setenta y Ocho Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 40/100 (\$ 78.985.474,40).

Que la oferta económica y la planilla de cotización, el plan de trabajo y curva de inversión, el análisis de precios y los índices de referencia asociados a los insumos de PMP Construcciones SRL se agregaron de fs. 2508/2559.

Que la oferta económica, la planilla de cómputo y presupuesto detallado, el presupuesto desagregado por ítem, el análisis de precios de cada ítem desagregado, el precio de referencia asociado a cada insumo y la curva de inversiones y plan de trabajos de Crear Construcciones SA fueron incorporados a fs. 2560/2582.

Que a fs. 2587 obra el informe técnico del sobre n° 2, del cual surge que Crear Construcciones no cumple con el análisis de precios desagregado de cada ítem (punto 11.17 inc. b PCP), ni presentó precios de referencia (punto 11.17 PCP), mientras que PMP Construcciones SRL cumplió íntegramente las exigencias del pliego. La Dirección Técnica de Obras resaltó que la oferta económica de PMP Construcciones SRL es menor y estimó conveniente adjudicarle la obra.

Que a fs. 2591 la CEO coincidió con el informe técnico y por las mismas razones dictaminó que la oferta de Crear Construcciones SA es inadmisibles y que la de PMP Construcciones SRL es admisible, proponiendo su preadjudicación.

Que a fs. 2593/2599 obran las constancias de la notificación y publicación del dictamen de preadjudicación a los oferentes y en la página web del Consejo.





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que a fs. 2603/2605 la DGAJ observó que no estaba agregada la constancia publicación del dictamen en el Boletín Oficial, y que faltaba cumplir con la Res. CAGyMJ N° 106/18. Sin perjuicio de ello, dictaminó que *"previo cumplimiento de dichos recaudos, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite..."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que a fs. 2612 la DGCC informó *"...de la documentación que fuera presentada por la firma oferente, no surge que los miembros de la misma mantengan o hayan mantenido relación de dependencia, o contractual, con este Consejo de la Magistratura..."*

Que a fs. 2613 se agregó la constancia de publicación del dictamen del sobre n° 2 en el Boletín Oficial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que a su vez el inciso 9 del Artículo 38 de la misma norma establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad"*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en una Licitación Pública, cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, para una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que corresponde destacar que en el Plan de Compras 2019 aprobado por Res. CM N° 57/2019, se incluyó la readequación de Suipacha.

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la adquisición, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que el llamado de la contratación y las circulares aclaratorias de los pliegos tuvieron debida difusión y fueron conocidas por los oferentes antes de la apertura de ofertas.

Que conforme lo dispuesto en el art. 1 inc. s) del Anexo IX de la Res. Presidencia N° 1258/15 la DGOSGS debe evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura (eléctrica, climatización, señalética, conservación de fachadas, ascensores, etc) y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios. A su vez el art. 12 describe entre las funciones de la Dirección Técnica de Obras las siguientes: confeccionar planes de necesidades funcionales para los proyectos y especificaciones técnicas, confeccionar anteproyectos, planos y memorias descriptivas para la mejor descripción del hecho arquitectónico, incluidos pautas, parámetros y cualquier otra acotación técnica necesaria que no surjan de los planos, preparar la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras, planos, detalles constructivos, estructurales y de obras complementarias.

Que conforme lo expuesto precedentemente, la DGOSGS y la Dirección Técnica de Obras elaboraron la documentación técnica de la licitación, y por lo tanto, son las mejor calificadas para evaluar técnicamente si las ofertas cumplen las exigencias de los pliegos. Consecuentemente, sus informes son fundamento suficiente para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que la CEO coincidió con la DGOSGS. Recomendó descartar la oferta de Crear Construcciones SA por incumplimiento de lo dispuesto en el punto 11.17 inc. b) y c) y adjudicar la obra pública objeto de esta licitación a PMP Construcciones SRL.

Que la DGCC verificó que los integrantes de la empresa preadjudicada cumplen con la Res. CAGyMJ N° 106/18.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO y en informe de la DGOSGS.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen del sobre n° 2. Por todo ello, existiendo recursos presupuestarios corresponde adjudicar la obra a PMP Construcciones SRL por la suma de Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos Un mil Quinientos Cincuenta y Uno con 15/100 (\$ 78.501.551,15).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**


Artículo 1º: Aprobar el procedimiento de la Licitación Pública N° 7/2018.

Artículo 2º: Adjudicar la obra pública objeto de esta licitación a PMP Construcciones SRL por la suma de Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 15/100 (\$ 78.501.551,15).

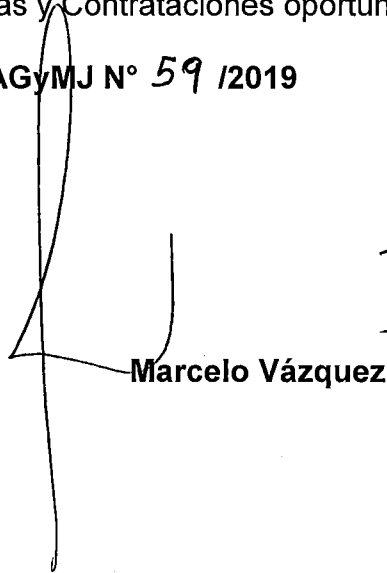
Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad y a la Dirección General de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CAGYMJ N° 59 /2019**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alejandro Fernández**